



Res. C.132/90 sustituye Planos 1-6 del
cap. I del L. 14.878

C.P.

30. 25.409 20/7/87 L

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

DEROGADA por Resol. N° C. 186/90..

MENDOZA, 13 de noviembre de 1987.-

VISTO el Expediente N° 22.938-SC/82 de la Dirección Nacional de -
Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la promulgación de la Ley N° 22.802 y su reglamenta-
ción - Resolución N° 100 - SC/83 - referente a las normas sobre identifica-
ción de Mercadería, la Dirección Nacional de Lealtad Comercial solicita en-
el mencionado Expediente la revisión de la Resolución N° 1.475/72.

Que asimismo por imperio de la mencionada Resolución han quedado-
desvirtuadas las normas sobre rotulación de productos destinados a exporta-
ción establecidas por la Resolución N° 129/73 de este Organismo.

Que además debe tenerse en cuenta para la indicación del conteni-
do neto en marbetes (también denominados etiquetas o rótulos), lo señalado-
en Resolución N° 572-MCIM-81.

Que este Organismo ha estatuido el régimen referido a los Vinos -
de Mesa o de Consumo Corriente, Reserva y Fino.

Que por lo expuesto y para asegurar la correcta identificación de
los productos comprendidos en la Ley N° 14.878 en su fraccionamiento para -
el consumo, surge la conveniencia de actualizar los requisitos establecidos



2

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

en la Resolución N° 1.475/72, respecto al uso de marbetes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° -
14.878 y el Decreto N° 3.561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

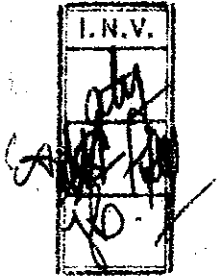
- 1°.- Apruébanse las normas para registración y control de marbetes que como Anexo pasan a formar parte de la presente Resolución.
- 2°.- Previo a su registración en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el administrado deberá cumplimentar el trámite ante la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, Organismo competente en la materia conforme lo establecido en la Ley N° 22.802 y la Resolución reglamentaria N° 100/83.
- 3°.- Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas con arreglo al Artículo 24°, inciso i) de la Ley N° 14.878.
- 4°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1.475/72 y 129/73.
- 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional -



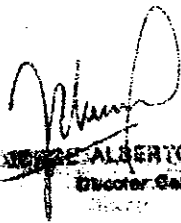
Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Veterinaria

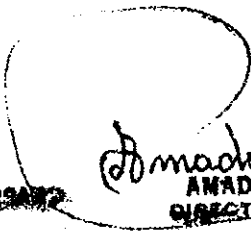
del Registro Oficial y cumplido, archívese.

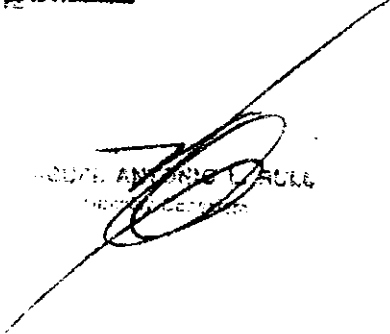
RESOLUCION N° C. 86



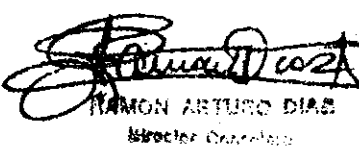

JULIO V. O. ROUSSELE
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia


JORGE ALBERTO MARSANO
Director Subejecutivo


AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO


ROQUE ANTONIO LAULL
DIRECTOR CONSEJERO


ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
DIRECTOR CONSEJERO


RAMON ARTURO DIAZ
Director Subejecutivo


EDOARDO ATILIO LUIS MEARDI
DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO RESOLUCION N° C. 86/87

NORMAS PARA REGISTRACION Y CONTROL DE MARBETES QUE IDENTIFIQUEN VINOS Y
OTROS PRODUCTOS EN EL EXPENDIO AL CONSUMO

DEFINICIONES GENERALES:

MARBETE PRINCIPAL: Es el que se destaca de los demás, en el cual deben estamparse las leyendas OBLIGATORIAS, con una impresión destacable y en un lugar visible. Este marbete principal, no podrá ser en ningún caso "colgante".

MARBETES COMPLEMENTARIOS: Son llamados también Contramarbetes, Collarines y Obleas. Podrán ser utilizados para efectuar recomendaciones dirigidas al consumidor, resaltar las cualidades particulares y proceso de añejamiento del producto; reseñas históricas y verdades enológicas en general.

- CAPITULO I -

VINO DE MESA O DE CONSUMO CORRIENTE - VINO DULCE NATURAL Y VINO REGIONAL

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: Son las siguientes: DENOMINACION DEL PRODUCTO, NUMERO DE ANALISIS, CARACTERISTICAS CROMATICAS (color), GRADO ALCOHOLICO, LUGAR DE FRACCIONAMIENTO, DATOS DEL FRACCIONADOR Y PROCEDENCIA.

1 - a) DENOMINACION DEL PRODUCTO: Será la que legalmente corresponda conforme a las definiciones contenidas en el Artículo 17° de la Ley N° 14.878 y normas complementarias que sobre el particular dicte este Organismo.

1 - b) NUMERO DE ANALISIS: Deberá consignarse el Número de Análisis



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

con la sigla del Laboratorio del Instituto Nacional de Vitivini - cultura que lo practicó.

1 - c) CARACTERISTICAS CRÓMICAS (color): Deberá mencionarse el color - según corresponda: BLANCO, ROSADO, TINTO, etc. en la circulación - del producto.

1 - d) GRADO ALCOHOLICO: Se expresará el grado que tenga el Análisis de - Libre Circulación correspondiente.

1 - e) DATOS DEL FRACCIONADOR: Se consignará el nombre y número de ins - cripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura que corres - ponda al fraccionador.

Se indicará además, el domicilio del establecimiento donde se - efectuó el fraccionamiento, mediante la indicación de calle, núme - ro, localidad y provincia.

En caso de fraccionamiento por cuenta de terceros, se indicará el número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultu - ra del establecimiento que envase el producto, debiendo consignar - se además, el nombre o razón social por cuenta de quien se efec - túa el fraccionamiento.

1 - f) LUGAR DE FRACCIONAMIENTO: Cuando el producto sea fraccionado en - la zona de producción, deberá consignarse la expresión "Fracciona - do o Envasado en Origen", pudiendo reemplazarse el vocablo "ori - gen" por el nombre de la provincia y/o el de la localidad, zona o



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Departamento.

1 - g) PROCEDENCIA: Cuando el producto sea fraccionado en plantas de fraccionamiento no anexas a bodegas, deberá mencionarse la provincia y/o la zona, localidad, o Departamento de donde proviene.

2 - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES:

Se prohíbe colocar:

2 - a) DENOMINACIONES VARIETALES.

2 - b) AÑO DE ELABORACION.

- CAPITULO II -

VINO RESERVA - VINO FINO - VINO ESPECIAL - VINO TURISTA - CHAMPAGNE

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: Son las siguientes: DENOMINACION DEL PRODUCTO, NUMERO DE ANALISIS, DATOS DEL FRACCIONADOR.

1 - a) DENOMINACION DEL PRODUCTO: Será la que legalmente corresponda de acuerdo a las definiciones contenidas en el Artículo 17° de la Ley N° 14.878 y normas complementarias que sobre el particular dicte este Organismo.

Para el vino especial puede indicarse además el tipo de vino de que se trata, ejemplo: oporto, madeira, moscato, etc.

1 - b) NUMERO DE ANALISIS: Deberá consignarse el Número de Análisis con la sigla del Laboratorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo practicó.

Esta indicación puede colocarse a opción del interesado, en el



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

marbete principal o en el instrumento de control fiscal.

1 - c) DATOS DEL FRACCIONADOR: Se consignará el nombre y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda al fraccionador.

Se indicará además, el domicilio del establecimiento donde se efectuó el fraccionamiento, mediante la indicación de la calle, número, localidad y provincia.

En caso de fraccionamiento por cuenta de terceros, se indicará el número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento que envase el producto, debiendo consignarse además el nombre o razón social por cuenta de quien se efectúa el fraccionamiento.

1 - d) DENOMINACIONES VARIETALES: De acuerdo a las normas que establezcan en el régimen para estos tipos de vinos.

- CAPITULO III -

OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

JUGO DE UVA - JUGO DE UVA NORMALIZADO - ARROPE DE UVA - MOSTO CONCENTRADO

PARA CONSUMO DIRECTO

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: DENOMINACION DEL PRODUCTO - NUMERO DE ANALISIS - DATOS DEL FRACCIONADOR.

1 - a) Estas expresiones deberán indicarse en idéntica forma que la in-



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

dicada para los productos comprendidos en el Capítulo I.

CHICHA - SANGRIA Y MISTELA

- 1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: DENOMINACION DEL PRODUCTO - NUMERO DE ANALISIS - GRADO ALCOHOLICO - DATOS DEL FRACCIONADOR.

1 - a) Estas expresiones deben indicarse en idéntica forma que la requerida para los productos comprendidos en el Capítulo I.

- CAPITULO IV -

- 1 - PRODUCTOS DESTINADOS A LA EXPORTACION

Los marbetes que identifiquen productos destinados a exportación, podrán ajustarse a las exigencias que sobre el particular establezca el país - importador.

- CAPITULO V -

- 1 - REGISTRACION

1 - a) Para la registración en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el interesado deberá presentar en la dependencia de su jurisdicción, los marbetes, contramarbetes, obleas, collarines, o conjunto de cada uno de éstos que vestirá el envase, luego de haber obtenido su aprobación ante la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, autoridad administrativa que tiene a su cargo la reglamentación de los requisitos que deben reunir para su identificación los productos bajo su control, en la etapa de comercializa-

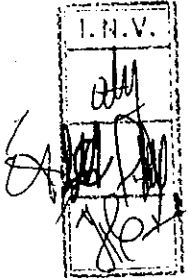
1701



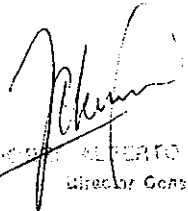
Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ción.


- 1 - b) Una vez registrado no podrán efectuarse modificaciones en las formas de los dibujos o viñetas ni en los textos, lo que implica la obligación de su uso de acuerdo al testimonio declarado.
- 1 - c) Será requisito inexcusable para registrar los marbetes declarados, que éstos reúnan las exigencias establecidas en la presente Resolución y su Anexo.
- 1 - d) En los marbetes ya registrados podrá variarse el color de los caracteres de impresión. También puede aumentarse o disminuirse su tamaño, adaptándolos a las distintas capacidades de los envases.

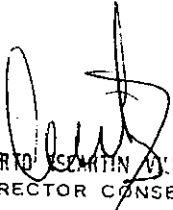


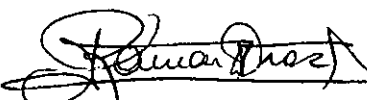

JULIO V. O. ROUSSELLE
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

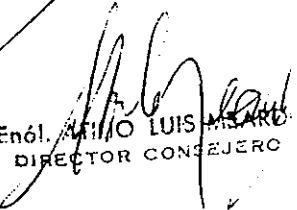

ALBERTO MANSANO
Director Consejero


AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO


MIGUEL ANTONIO L. RUIZ
Director Consejero


ALBERTO MARTÍN VILLACAMPA
DIRECTOR CONSEJERO


RAMÓN ARTURO DÍAZ
Director Consejero


Enólio LUIS MASARE
DIRECTOR CONSEJERO